

Radicación - Memorial Proceso No 02-2022-00294-00.

michell steven alonso rivera <michellalo@hotmail.com>

Lun 04/03/2024 16:46

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

Memorial - Recurso J 02 Flia - Girardot..pdf;

Cordial - Saludo:

Con todo respeto me dirijo ante su despacho, con el fin de radicar memorial - recurso en el proceso de la referencia.

Adjunto archivo.

Por favor acusar recibido.

Muchas gracias.

Dr.

Michell. S. Alonso. R. (Apoderado judicial de la parte actora).



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF: PROCESO – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

No. 02-2022-00294-00.

SOLICITANTE: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA.

A FAVOR DE SU HIJO: El menor MARTÍN ORTEGÓN HERNÁNDEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2024

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.580.856 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 314.691 de C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA** (demandante) dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo ante su despacho y ajustado dentro del término legal, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 28 de febrero del año en curso, para que se REVOQUE parcialmente el inciso segundo (2) y se continúe con el proceso de la referencia por los siguientes motivos:

MOTIVOS DEL RECURRENTE.

Conformé al auto recurrido y en lo narrativo en su inciso segundo (2), se solicita muy respetuosamente de que se revoque, pues su despacho indica que se suspende el trámite procesal de la referencia hasta por dos (2) años, en vista que, dentro del proceso No 2022-00443 de resolución de contrato, que conoció y resolvió el juzgado 04 civil municipal de Girardot, y que la parte solicitante interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia, del cual está sin resolver.

Considero muy respetuosamente, que la mencionada solicitud debió negarse, pues en este proceso de la referencia ha sido objeto de maniobras dilatorias, en el sentido de que no lo han dejado cursar sus etapas procesales y siempre hay novedades de aplazamiento, este proceso se caracteriza por no existir controversia o litigio entre las partes, solo se busca cierta declaración judicial, pues lo que se relaciona con otras instancias judiciales, no es impedimento para que se procediera en suspender el trámite procesal adecuado y por tanto tiempo, pues mi representada junto con su hijo menor lo que pretenden es en cuidar y proteger el bien inmueble que es de su propiedad.

Ahora de que se esté resolviendo por otra instancia judicial un recurso de apelación que es distinto a este proceso, donde el solicitante en primera instancia le negaron las pretensiones de otro proceso que ya fue citado, no es justificación para suspender este proceso, pues como bien lo indico el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca sala - civil, donde resolvió la tutela avocada y que le negó el resguardo constitucional al vinculante, esta demanda y sus pretensiones se ajustan a los requisitos legales y constitucionales, motivo por el cual debe proseguirse con el proceso de la referencia.



LAWYER

MICHELL . S. ALONSO. R.

PRETENSIÓN.

En mérito de lo expuesto, solicitar muy respetuosamente ante su despacho REVOCAR, para así REPONER parcialmente el inciso segundo (2) del auto de fecha 28 de febrero del año 2024 y por el contrario se PROSIGA con el trámite procesal de la referencia.

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA.

DEL SEÑOR(A) JUEZ, ATENTAMENTE:

MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA.

C. C. No. 1.030.580.856 De Bogotá.

T.P. No. 314691 del C. S. de la J.

Dirección: calle 1 No. 73 d-40 piso 2 Bogotá.

Correo: michellalo@hotmail.com.